

SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE SOACHA

RESOLUCIÓN No.2952
(21 de diciembre de 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL BANCO DE OFERENTES DEL MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE SOACHA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LAS LEYES 115 DE 1994 Y 715 DE 2001, DECRETO 1075 DE 2015, DECRETO 1851 DE 2015 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES, COMPLEMENTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la tecnología, y a los demás bienes y valores de la cultura para lograr una formación integral, enfocada en el respeto de los derechos humanos, la paz y la democracia, correspondiéndole al estado velar por el adecuado cumplimiento del servicio educativo, así como garantizar un cubrimiento suficiente que permita la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, y asegurándole a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el servicio educativo.

Que es deber del estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, tanto de aquellos que puedan brindar en forma directa, como de los que pueden brindar de manera conjunta, para este último contratando su prestación en los términos del artículo 365 de la Constitución Política.

Que es un fin esencial del estado garantizar la protección de los derechos fundamentales, dentro de los cuales se encuentran, la libertad de conciencia, de religión y de cultos, de enseñanza, entre otros; derechos que se ejercen y se ven reflejados en otros ámbitos, como la educación y la enseñanza.

Que el estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, la cual será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo un año de preescolar y nueve de educación básica.

Que el artículo 68 de la Carta Política de Colombia consagra que los particulares podrán fundar establecimientos educativos, otorgándole a la ley la facultad de reglamentar y establecer las condiciones para su creación y gestión; así como la de garantizar la profesionalización y dignificación de la actividad docente, determinando como obligaciones especiales del estado la erradicación del analfabetismo y la educación de personal con limitaciones físicas o mentales o con capacidades excepcionales.

Que dentro de las competencias señaladas en el artículo 7 de la ley 715 de 2001, corresponde a los municipios certificados *“Dirigir, planear y prestar el servicio educativo de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficacia y calidad, en los términos definidos en la presente ley”*

Que a su vez el numeral 7.6 del mismo artículo, señala dentro de las funciones reseñadas las siguientes: *“Mantener la actual cobertura y propender por su ampliación”*

Que mediante la Resolución 3052 de 2002 el Ministerio de Educación Nacional certificó al Municipio de Soacha y lo autorizó para administrar el sector educativo en su jurisdicción.

Que en cumplimiento de las políticas nacionales y municipales, orientadas como estrategias del desarrollo social y económico se debe propender por la ampliación de la

cobertura educativa, bien por eficiencia interna o a través de la contratación del servicio educativo con entidades públicas o privadas.

Que el Decreto 1851 del 16 de septiembre de 2015 expedido por el Ministerio de Educación Nacional, por medio del cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales y se subroga un capítulo del Decreto 1075 de 2015, establece los requisitos para la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas en educación que demuestren insuficiencia o limitaciones en los establecimientos educativos oficiales de la jurisdicción para la prestación de dicho servicio.

Que de acuerdo al Decreto 1851 de 2015 en el Artículo 2.3.1.3.3.4 en su párrafo único establece que *“Una vez entre a regir el presente capítulo, las entidades territoriales certificadas que decidan acudir a la contratación de la prestación del servicio educativo, deberán conformar Banco de Oferentes, atendiendo los criterios establecidos”*.

Que en cumplimiento del Decreto 1851 de 2015, la Secretaría de Educación y Cultura Municipal debe conformar el Banco de Oferentes del Municipio de Soacha – Cundinamarca, para lo cual expidió la Resolución No.1981 del 09 de agosto de 2017 por medio de la cual se establecieron las directrices, criterios y procedimientos con el objeto de actualizar el banco de oferentes para la contratación del servicio público educativo en el municipio de Soacha del departamento de Cundinamarca.

Que la última conformación del Banco de Oferentes del Municipio de Soacha, se realizó en el año 2017 mediante la resolución No.2673 del 30 de noviembre de 2017 y modificada por la Resolución No.2798 del 26 de diciembre de 2017 de conformidad con los artículos 2.3.1.3.3.8. y 2.3.1.3.3.9. Decreto 1851 de 2015.

Que el cronograma para el proceso de actualización de banco de oferentes del año 2018, fue publicado en la Resolución N° 2348 del 08 de octubre de 2018 y en la correspondiente invitación pública para la apertura del proceso de banco de oferentes.

Que de acuerdo al cronograma establecido para la actualización del Banco de Oferentes del Municipio de Soacha – Cundinamarca, las etapas del proceso de inscripción son: apertura del proceso de actualización del Banco de Oferentes, inscripción, verificación y publicación de requisitos habilitantes, verificación y evaluación de propuestas de los interesados que cumplen los requisitos habilitantes.

Que en la etapa de verificación y evaluación de propuestas de los interesados que cumplen los requisitos habilitantes, se encuentra la evaluación de propuestas, publicación listado de admitidos y no admitidos de oferentes inscritos, oportunidad para realizar observaciones a la calificación, respuesta a observaciones y la expedición del acto administrativo conformando el Banco de Oferentes.

Que mediante comunicado del 10 de diciembre de 2018, la Secretaría de Educación y Cultura publicó en la página web www.soachaeducativa.edu.co, el listado de admitidos y no admitidos de oferentes inscritos.

Que la Secretaría de Educación y Cultura resolvió oportunamente y de manera individual las observaciones presentadas por los oferentes dentro de las fechas estipuladas en la invitación pública, comprendidas entre el 11 y el 13 de diciembre de 2018, así: **LICEO INFANTIL NUEVO HOGAR, COLEGIO ANTONIO NARIÑO DE SOACHA, LICEO PEDAGOGICO SAN NICOLAS, LICEO PSICOPEDAGOGICO EL REFUGIO y COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE SOACHA**, con fecha 14 de diciembre de 2018 el **LICEO CELESTIN FREINET** radica oficio de referencia “recurso de reposición” mediante SAC.15713, a dicho recurso se da respuesta pero no es objeto de calificación, toda vez que presento de manera extemporánea la documentación requerida dentro de los términos del cronograma del proceso; los anteriores son interesados en actualizar el Banco de Oferentes del Municipio de Soacha – Cundinamarca, para la contratación del servicio público educativo correspondiente al año lectivo 2019.

Que de acuerdo a publicación realizada el día 26 de Noviembre de 2017, por el Ministerio de Educación Nacional listado de Establecimientos Educativos No Oficiales que superan el percentil 35 para la contratación del servicio educativo de la vigencia 2019, la Secretaría de Educación y Cultura procede a expedir el acto administrativo de actualización del Banco de Oferentes.

Que la Secretaria de educación y Cultura de Soacha se ha regido con los parámetros legales para la conformación y actualización del banco de oferentes y de manera específica ciñéndose a los *lineamientos para la conformación de banco de oferentes*, emanado por el Ministerio de Educación Nacional, bajo radicado N° 2018-EE-114147, de 26 de julio de 2018, radicado SAC-SEM N° 08246 de 31 de julio de 2018.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar el Banco de Oferentes del Municipio de Soacha – Cundinamarca a fin de celebrar los contratos de prestación del servicio educativo para el año lectivo 2019 con los establecimientos educativos no oficiales, que cumplieron todos los requisitos exigidos por el Decreto 1851 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conformar la lista de los Establecimientos Educativos No Oficiales habilitados para pertenecer al Banco de Oferentes del Municipio de Soacha – Cundinamarca del año 2018 para la vigencia 2019, así:

ALCALDÍA MUNICIPAL SOACHA		ACTUALIZACIÓN BANCO DE OFERENTES MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA			
N°	NIT	COD. DANE	RAZÓN SOCIAL DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	PUNTAJE EVALUACIÓN	CATEGORIA
1	860.006.148-9	325754000721	<u>COLEGIO INTEGRAL FEMENINO</u>	<u>97</u>	A
2	800.215.465-7	325754005412	<u>COLEGIO MINUTO DE DIOS CIUDAD VERDE</u>	<u>96</u>	A
3	900.013.096-8	325754004530	<u>INSTITUTO PEDAGOGICO LAURA VICUÑA E.U.</u>	<u>90</u>	A
4	900.015.263-0	325754003592	<u>INSTITUTO DE INTEGRACION ESCOLAR SAN AGUSTIN E U</u>	<u>90</u>	A
5	900.018.821-4	325754001450	<u>INSTITUTO EDUCATIVO GIMNASIO LA ALAMEDA LTDA</u>	<u>90</u>	A
6	900.014.833-4	325754004521	<u>GIMNASIO MODERNO COLOMBIANO E.U.</u>	<u>89</u>	A
7	900.012.367-4	325754001841	<u>LICEO PEDAGOGICO CUNDINAMARCA S.A.S.</u>	<u>89</u>	A
8	900.014.553-7	325754002162	<u>COLEGIO MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA LTDA.</u>	<u>88</u>	A
9	900.029.126-0	325754004238	<u>LICEO CRISTIANO VIDA NUEVA E.U.</u>	<u>88</u>	A
10	900.013.009-7	325754004629	<u>INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO COMERCIAL OASIS E U</u>	<u>88</u>	A
11	900.096.210-7	325754003169	<u>CENTRO EDUCATIVO SAN LUIS E.U.</u>	<u>88</u>	A
12	832.004.921-5	325754004122	<u>COLEGIO LEÓN MAGNO LTDA</u>	<u>87</u>	A
13	900.012.790-7	325754001859	<u>COLEGIO TECNICO HEROES NACIONALES S.A.S</u>	<u>86</u>	A
14	900.014.319-1	325754003410	<u>INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO PSICOPEDAGOGICO JUAN PABLO II E U</u>	<u>86</u>	A
15	832.007.095-1	325754003312	<u>COLEGIO MILITAR ALMIRANTE PADILLA S.A.S.</u>	<u>86</u>	A
16	900.013.986-8	325754004076	<u>INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO CONVIBA S.A.S</u>	<u>85</u>	A
17	900.016.906-2	325754001441	<u>CENTRO EDUCATIVO GIMNASIO SANTO DOMINGO DE LA JUVENTUD E.U.</u>	<u>85</u>	A
18	900.460.786-8	325754000950	<u>COLEGIO EUGENIO DIAZ CASTRO</u>	<u>83</u>	A
19	900.023.642-2	325754002154	<u>INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO MARIA MAGDALENA E.U.</u>	<u>83</u>	A
20	900.012.521-2	325754001212	<u>INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO SANTA ROSA DE LIMA E U</u>	<u>82</u>	A

21	832.003.813-3	325754003606	FUNDACIÓN DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y AGROPECUARIA" JOAQUIN MONTOYA"	<u>82</u>	A
22	900.020.879-7	325754004661	LICEO MARANATA E U	<u>80</u>	A
23	900.013.714-1	325754004262	CENTRO EDUCATIVO LICEO NUESTRA SEÑORA MILAGROSA LTDA.	<u>79</u>	B
24	900.013.165-8	325754004365	GIMNASIO MODERNO NUEVA COLOMBIA LTDA	<u>77</u>	B
25	900.031.518-0	325754004131	INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO BACHILLERATO NIÑO JESUS E.U. EMPRESA UNIPERSONAL	<u>77</u>	B
26	900.030.324-4	325754003347	COLEGIO JORGE ISAACS	<u>76</u>	B
27	900.900.482-3	325754001883	LICEO CRISTIANO MARTIN LUTERO E.U.	<u>76</u>	B
28	830.016.196-6	325754003428	CENTRO EDUCATIVO DIOS ES AMOR CONVIVENTIA	<u>76</u>	B
29	900.031.481-7	325754001221	COLEGIO RICAURTE DE SOACHA	<u>76</u>	B
30	900.015.152-1	325754001905	LICEO EDUCATIVO BADEN POWEL	<u>75</u>	B
31	832.006.547-2	325754001662	COLEGIO MAYOR NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA S.A.S.	<u>75</u>	B
32	900.348.168-8	325754004335	COLEGIO SANTA TERESITA DE SOACHA EL TREBOL S.A.S.	<u>74</u>	B
33	900.017.416-1	325754004581	INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO SAGRADA SABIDURIA	<u>74</u>	B
34	900.026.808-1	325754001921	COLEGIO PEDAGOGICO LOS OLIVOS	<u>73</u>	B
35	900.022.735-4	325457005196	INSTITUTO CAMPESTRE SENDEROS LTDA	<u>73</u>	B
36	901.207.091-9	325754005153	INSTITUCION EDUCATIVA EL PRADITO	<u>73</u>	B
37	900.028.672-6	325754004513	INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO ALFONSO REYES SAS	<u>72</u>	B
38	900.016.756-4	325754003517	LICEO INFANTIL LEONARDO DA VINCI E U	<u>72</u>	B
39	900.444.502-6	325754001549	COLEGIO NUEVA ANDALUCIA S.A.S.	<u>72</u>	B
40	900.028.468-1	325754001778	BACHILLERATO TECNICO COMERCIAL SANTA ANA E U	<u>71</u>	B
41	900.029.154-7	325754003479	CENTRO EDUCATIVO LICEO SAN FRANCISCO DE ASIS DE SOACHA E.U.	<u>71</u>	B
42	901.164.597-7	325754004149	INVERSIONES EDUCATIVAS DE CALIDAD SAS - INSTITUTO SAN MATEO	<u>70</u>	B
43	900.017.430-3	325754003134	INTITUTO PEDAGOGICO NUEVA GENERACION	<u>70</u>	B
44	832.011.362-7	325754003711	LICEO CRISTIANO SEMILLA DE VIDA E.U.	<u>69</u>	C
45	900.350.665-3	325754003363	COLEGIO ANTONIO NARIÑO DE SOACHA E U	<u>69</u>	C
46	900.023.451-2	325754004959	CENTRO EDUCATIVO JORGE ELIECER GAITAN DE SOACHA E U	<u>66</u>	C
47	900.030.342-7	325754003436	COLEGIO UNIDAD EDUCATIVA NUEVA AMERICA	<u>65</u>	C
48	900.011.978-1	325754002979	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE SOACHA LTDA.	<u>65</u>	C
49	900.029.840-1	325754000968	INSTITUTO PEDAGOGICO DE SOACHA	<u>64</u>	C
50	900.013.066-7	325754004203	LICEO ANGEL DE LA GUARDA E.U.	<u>64</u>	C
51	900.025.306-1	325754004441	LICEO MARIA INMACULADA	<u>64</u>	C
52	900.012.426-0	325754004360	COLEGIO GARCIA HERREROS E U	<u>64</u>	C
53	832.001.894-0	325754004033	LICEO INTEGRAL LOS ALISOS	<u>62</u>	C
54	900.795.310-4	325754003193	COLEGIO JORGE VICENTE MICOLTA S.A.S	<u>61</u>	C
55	900.316.139-7	325754003614	LICEO INFANTIL PARQUE DEL SOL S A S	<u>61</u>	C
56	900.019.440-6	325754003886	INSTITUCION EDUCATIVA LICEO SATELITE AG E U	<u>61</u>	C
57	900.024.556-1	325754004904	LICEO PEDAGOGICO SAN NICOLAS	<u>61</u>	C
58	900.007.822-4	325754004971	COLEGIO SUE	<u>61</u>	C
59	900.506.089-2	325754004891	CENTRO EDUCATIVO SOL DE COLOMBIA	<u>61</u>	C
60	900.031.734-5	325754004645	LICEO MONTESSORI SOACHA E.U.	<u>61</u>	C
61	901.115.177-8	325754005242	CENTRO EDUCATIVO RAFAEL NUÑEZ SOACHA C.LATINA	<u>61</u>	C
62	900.910.008-8	325754001832	LICEO PSICOPEDAGOGICO EL REFUGIO	<u>60</u>	C

PARÁGRAFO 1: Encontrarse habilitado en el Banco de Oferentes no genera el derecho ni la obligación por parte del Municipio de Soacha-Cundinamarca a ser contratado por la entidad territorial, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2.3.1.3.3.6 del Decreto No 1851 de 2015.

PARÁGRAFO 2: Si los establecimientos educativos no oficiales no aparecen en el listado de aquellos que superan el requisito de idoneidad publicado por el Ministerio de Educación Nacional el 26 de noviembre de 2018, no podrán ser habilitados en el banco de oferentes, salvo que con posterioridad a dicha publicación el ICFES certifique que tales establecimientos obtuvieron resultados superiores a aquellos con los que se realizó el cálculo del percentil.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación y Cultura, podrá realizar visitas de verificación de campo a cada uno de los establecimientos educativos no oficiales que se relacionan en el artículo segundo de la presente resolución, con el fin de corroborar la información presentada en las propuestas y que sirvieron para la habilitación en el Banco de Oferentes, manteniendo los aspectos y criterios ofertados en las mismas condiciones, antes de proceder a realizar la contratación.

PARÁGRAFO: Si una vez practicada la visita de verificación se llega a encontrar alguna irregularidad entre la información suministrada y la realidad del establecimiento educativo no oficial, o si la misma llega a ser errónea, el Municipio de Soacha a través de la Secretaría de Educación y Cultura, mediante acto administrativo motivado excluirá a dicha institución educativa del Banco de Oferentes, con las consecuencias jurídicas que esto acarrea, incluyendo la correspondiente inhabilitación para la contratación del servicio público educativo para el año lectivo 2019.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.1.3.2.1.4 del Decreto No 1851 de 2015, en ningún caso un prestador que haya terminado la ejecución de un contrato para la prestación del servicio educativo, podrá iniciar en la vigencia siguiente la atención de los estudiantes a los que prestó el servicio educativo en el año inmediatamente anterior, sin que exista un contrato de prestación de servicios legalmente celebrado con el Municipio, como entidad territorial certificada.

PARÁGRAFO: Si el establecimiento educativo no oficial perteneciente al Banco de Oferentes presta algún servicio sin haber suscrito previamente un contrato del servicio público educativo, los costos en los que incurre el prestador serán asumidos por su propia cuenta y riesgo. La prestación del servicio educativo sin contrato no genera la obligación para el Municipio de contratar o hacer algún tipo de reconocimiento económico.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los 10 días siguientes de su publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

Publíquese y Cúmplase

MANUEL ERNESTO OCHOA SANABRIA
Secretario de Educación y Cultura (E)

*Proyectó: Jorge Romo V- Contratista profesional jurídico SEM
Revisó técnicamente: Olga Janneth Jiménez Garzón- Directora Cobertura Educativa SEM
Revisó y Aprobó: Manuel Ernesto Ochoa Sanabria – Secretario de Educación y Cultura Soacha*

